



**REGLAMENTO
PARA LA ACREDITACIÓN DE
OBSERVADORES PARA
RECUENTO JURISDICCIONAL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2025**

DICIEMBRE, 2025

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The signature is highly cursive and difficult to decipher. The stamp is partially obscured by the signature.

 TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECUESTO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

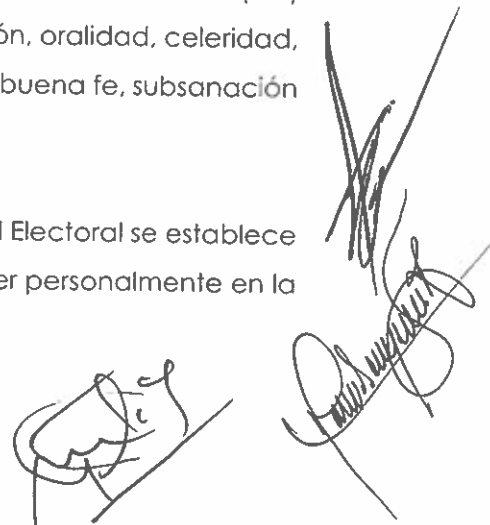
EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL:

CONSIDERANDO: Que mediante reforma al Artículo 51 de la Constitución de la República, contenida en el Decreto No. 200-2018 del 24 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 28 de enero de 2019, la cual fue ratificada mediante el Decreto No. 2-2019 de fecha 29 de enero 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 6 de febrero de 2019, se creó para el ejercicio de la función electoral, un Consejo Nacional Electoral (CNE) y un Tribunal de Justicia Electoral (TJE), ambos organismos autónomos, independientes, sin relaciones de subordinación con ninguno de los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, funciona en forma permanente, con plena jurisdicción y competencia nacional en toda la República; tiene su sede en el Municipio del Distrito Central y extraordinariamente en el lugar donde determine el Pleno. Corresponde, por conducto de su Presidente, tomar las medidas necesarias para garantizar la inviolabilidad de la sede del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) y la continuidad del funcionamiento del Pleno. Sus sentencias serán definitivas, y contra ellas no procede recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sobre Justicia Constitucional, para lo cual contará con los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus resoluciones.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) preserva los principios de legalidad, certeza, pro homine, inmediatez, oralidad, celeridad, imparcialidad, autonomía e independencia, publicidad, gratuidad, buena fe, subsanación y concentración en los actos y resoluciones electorales.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 83 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral se establece que cualquier persona que tenga interés legítimo podrá comparecer personalmente en la



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

realización de los recuentos jurisdiccionales previa acreditación ante la Secretaría General del TJE.

CONSIDERANDO: Es atribución del Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral aprobar los reglamentos y manuales necesarios para su pleno funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 53 y 54 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 8, 9 y 83 de la Ley Orgánica y Procesal Electoral y demás aplicables; por UNANIMIDAD de votos **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

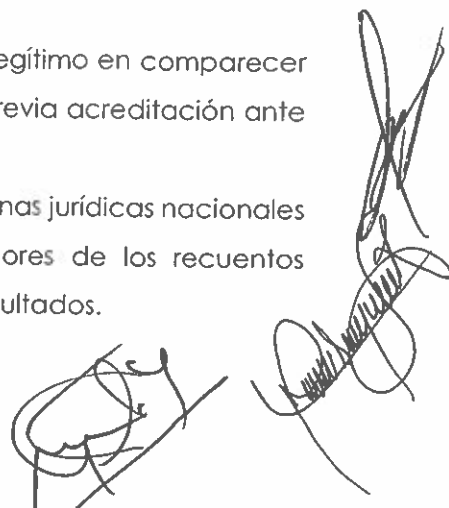
Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de acreditación, derechos, deberes y obligaciones de los observadores nacionales e internacionales que participen del recuento jurisdiccional realizado por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) de Honduras, garantizando la transparencia y legalidad del proceso.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El Reglamento se aplicará a cualquier persona que tenga interés legítimo en comparecer personalmente en la realización de los recuentos jurisdiccionales previa acreditación ante la Secretaría General del TJE.

También se aplicará a personas naturales y representantes de personas jurídicas nacionales e internacionales que soliciten su acreditación como observadores de los recuentos jurisdiccionales a fin de dar transparencia, certeza y legitimar los resultados.



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

Artículo 3. Definiciones

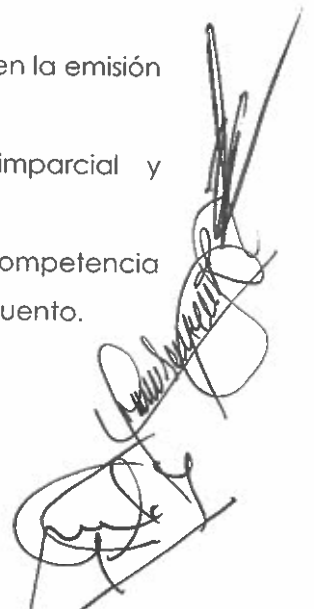
Para efectos de este Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Tribunal de Justicia Electoral (TJE):** Órgano Constitucional y máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, funciona en forma permanente, con plena jurisdicción y competencia nacional en toda la República.
2. **Recuento Jurisdiccional:** Mecanismo de verificación de resultados electorales que se lleva a cabo en el lugar destinado por el Tribunal de Justicia Electoral con el objetivo de garantizar la certeza y legalidad de los resultados del proceso electoral. Este procedimiento se activa cuando la parte interesada lo interpone por escrito ante el TJE, vía recurso de apelación.
3. **Persona con interés legítimo:** Son las partes y sus apoderados legales.
4. **Observador de Recuento Jurisdiccional:** Persona acreditada por la Secretaría General del TJE para asistir a la realización de los recuentos jurisdiccionales.
5. **Acreditación:** Documento oficial otorgado por la Secretaría General del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) para presentarse en un Recuento Jurisdiccional en calidad de observador.

Artículo 4. Principios Rectores

Los observadores jurisdiccionales deberán regirse por los principios siguientes:

- **Respeto:** Respeto a la soberanía del Estado de Honduras, la Constitución, Ley Orgánica y Procesal Electoral, y demás leyes de la República.
- **Independencia:** No estar condicionado a intereses personales, partidarios o mediáticos.
- **Imparcialidad:** No favorecer a ninguna fuerza política o candidato, ni en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.
- **Transparencia:** Realizar su desempeño de manera objetiva, imparcial y documentada.
- **No injerencia:** En los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), ni en el proceso de recuento.



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

- **Confidencialidad:** La obligación de proteger y no divulgar la información obtenida durante su observación, evitando su difusión para garantizar la imparcialidad y la integridad del proceso.

CAPÍTULO II: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Artículo 5. Requisitos para la Acreditación

Podrán solicitar acreditación como observadores del recuento jurisdiccional:

a) Las partes:

- Candidatos o candidatas con interés directo en el recuento jurisdiccional.
- La parte actora debidamente legitimada;
- Los terceros interesados, que pueden ser: la ciudadanía, instituciones u órganos, los partidos y sus candidaturas, con interés legítimo y directo en la causa; y
- Los apoderados legales.

b) Personas naturales:

1. Mayores de 18 años;
2. Tener respaldo o ser acreditado por una de las partes, organización nacional o internacional, para lo cual deberán presentar su solicitud.

c) Organizaciones Nacionales e Internacionales:

1. Estar legalmente constituidas; y,
2. Contar con representantes designados formalmente.

Artículo 6. Documentación Requerida

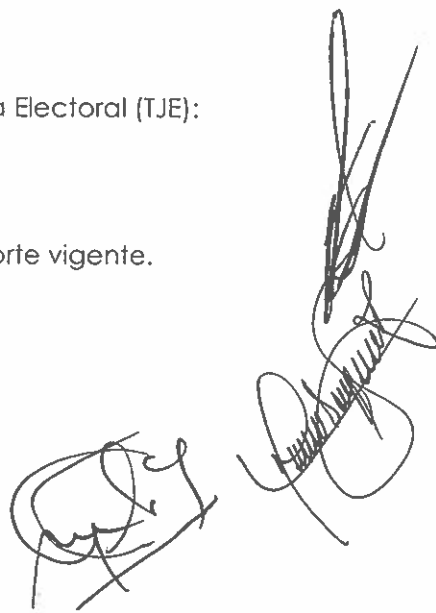
Deberán presentar ante la Secretaría General del Tribunal de Justicia Electoral (TJE):

Las partes:

1. Formulario de solicitud debidamente completado;
2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte vigente.

Las personas naturales:

1. Formulario de solicitud debidamente completado;



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte vigente.

Las organizaciones **Nacionales e Internacionales**:

1. Carta suscrita por su representante legal manifestando su interés y designando expresamente a sus representantes (Nombre completo y número de Documento Nacional de Identificación (DNI) o pasaporte);
2. Se acreditarán representantes para cada organización solicitante en los recuentos jurisdiccionales, en caso de acreditar más un representante, se alternará su participación, tomando en consideración el espacio disponible; y,
3. Señalar el correo electrónico y/o número de teléfono para recibir notificaciones.

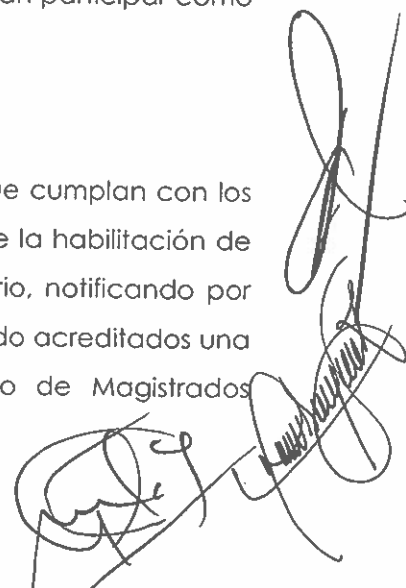
Artículo 7. Plazo para la Solicitud

Las solicitudes de acreditación para observación del recuento jurisdiccional deberán presentarse ante la Secretaría General del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), ya sea en físico o por medio del correo electrónico y/o WhatsApp institucional habilitado para tal efecto en el período de recuentos jurisdiccionales, debiendo adjuntar la documentación completa en formato PDF, una vez señalada públicamente la práctica del recuento jurisdiccional por medio de la página web del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), la tabla de avisos y cualquier otro medio de comunicación disponible, por lo menos ocho (8) horas antes de la hora fijada para la realización de éste.

Asimismo, podrán presentar solicitud de acreditación de manera anticipada quienes tengan interés en ser observadores de recuentos jurisdiccionales, a quienes oportunamente se les notificará el día y hora del recuento jurisdiccional en el que podrán participar como observadores.

Artículo 8. Revisión de Solicitudes

La Secretaría General hará la revisión de las solicitudes verificando que cumplan con los requisitos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, salvo el caso de la habilitación de días y horas, y podrá requerir información adicional en caso necesario, notificando por medio de correo electrónico o vía teléfono a los solicitantes que han sido acreditados una vez verificado el cumplimiento; asimismo, remitirá a los Despacho de Magistrados



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

Propietarios para su conocimiento, el listado de los observadores acreditados para los respectivos recuentos jurisdiccionales.

Artículo 9. Emisión de Acreditaciones

La Secretaría General del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), hará entrega del Documento de Acreditación a los Observadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la misma es personal e intransferible, que surtirá efectos para el área que ha sido designada. Documento que deberán portar en todo momento durante el proceso de recuento jurisdiccional y entregarla al finalizar el mismo.

El Carnet de Acreditación contendrá:

- Nombre completo del Observador Electoral;
- Condición en la que comparece: Parte o persona natural y la organización que representa.
- Fecha de inicio y finalización de la observación; y,
- Firma y sello del Secretario General o adjunto.

Artículo 10. Negación de la Acreditación

El Tribunal de Justicia Electoral (TJE), podrá denegar la acreditación si:

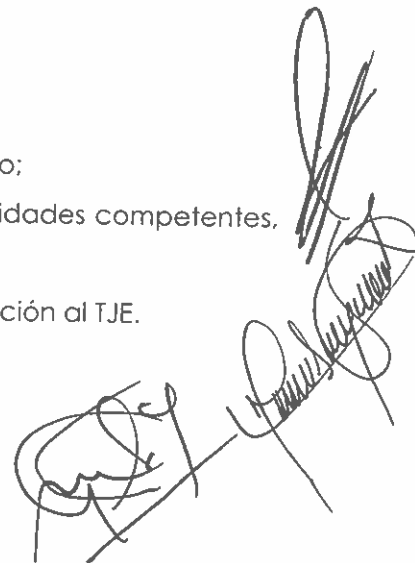
- Se presentan documentos con indicios de alteración en la información e incompleta; y/o
- Se identifican conflictos de interés o parcialidad en el solicitante.
- Causas debidamente justificadas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES

Artículo 11. Derechos de los Observadores

Los observadores acreditados tienen derecho a:

- Presenciar el recuento jurisdiccional sin interferir en su desarrollo;
- Realizar consultas sobre el desarrollo del recuento a las autoridades competentes, una vez finalizado el mismo; y,
- Elaborar informes y recomendaciones con base en su observación al TJE.



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECuento JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

Artículo 12. Obligaciones de los Observadores

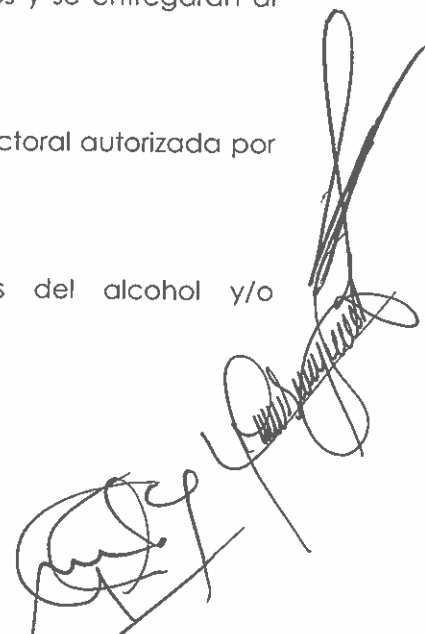
Los observadores deben:

1. Respetar la normativa electoral y las disposiciones del Tribunal de Justicia Electoral (TJE);
2. Presentarse una hora antes de la fijada para el desarrollo del Recuento Jurisdiccional, transcurrida la hora o iniciado el recuento jurisdiccional, el TJE se reservará el derecho al ingreso.
3. Actuar con imparcialidad y profesionalismo;
4. Abstenerse de hacer declaraciones públicas que puedan influir en el proceso;
5. Respetar la confidencialidad de la información obtenida;
6. Mantener en todo momento una conducta adecuada, basada en la educación, el respeto y la cordialidad durante todo el proceso;
7. Vestir con decoro, evitando prendas informales, inapropiadas o que puedan considerarse irrespetuosas para el entorno o que lo identifiquen con algún partido político;
8. Mantener la armonía y evitar la conflictividad con otros observadores, partes y terceros interesados; y,

Artículo 13. Prohibiciones

Se prohíbe a los observadores:

1. Interferir en el recuento jurisdiccional;
2. Ingreso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video. En caso de detectar el ingreso de dispositivos, los mismos serán retenidos y se entregarán al finalizar el recuento jurisdiccional.
3. Emitir declaraciones políticas o partidarias;
4. Utilizar la acreditación con fines distintos a la observación electoral autorizada por el Tribunal de Justicia Electoral (TJE);
5. Portar armas; y,
6. Presentarse al recuento jurisdiccional bajo los efectos del alcohol y/o estupefacientes.



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECUESTO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

En caso de incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones antes descritas, el TJE se reserva el derecho de solicitar el retiro del recinto donde se desarrolla el Recuento Jurisdiccional.

CAPÍTULO IV: SANCIONES Y REVOCACIÓN DE ACREDITACIÓN

Artículo 14. Sanciones

El incumplimiento de este Reglamento dará lugar a:

1. Amonestación escrita;
2. Suspensión temporal de la acreditación;
3. Revocación definitiva de la acreditación.

Las sanciones y revocación de la acreditación serán determinadas por el Magistrado designado para el recuento jurisdiccional.

Artículo 15. Causales de Suspensión temporal de la acreditación

Son causales de Suspensión temporal de la acreditación:

1. Falta de respeto o conducta inadecuada;
2. Incumplimiento de normas y protocolos;
3. Intervención en el proceso observado;
4. Uso indebido de la acreditación; y
5. Cualquiera de las contenidas en el artículo 12 y 13 del presente reglamento.

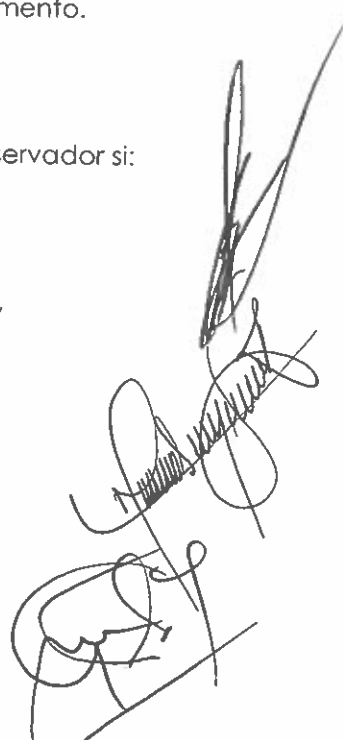
Artículo 16. Causales de Revocación

El Tribunal de Justicia Electoral (TJE), podrá revocar la acreditación de un observador si:

1. Se demuestra parcialidad o vinculación política;
2. Se detecta incumplimiento de las normas establecidas;
3. Se cometen actos que comprometan la transparencia del proceso; y,
4. Divulgación de información confidencial

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Modificaciones



	REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES PARA RECUESTO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL			Código: RAORJ-02-2025
	Proceso: Recuento Jurisdiccional	Versión: 02	Fecha de aprobación: /12/2025	

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral (TJE), en función de las necesidades de los procesos electorales.

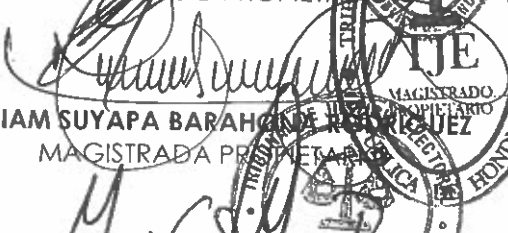
Artículo 17. Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de Magistrados y su publicación se hará a través de los medios oficiales del TJE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D. C., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiocho.


MARIO ALBERTO FLORES URRUTIA
 MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO ALEXIS MORAZÁN AGUILAR
 MAGISTRADO PROPIETARIO


MIRIAM SUYAPA BARAHONA HERNÁNDEZ
 MAGISTRADA PROPIETARIA


MARVIN GERARDO MATAMOROS RADALES
 SECRETARIO GENERAL

